



RADICACIÓN:	08001310501120220029600
ACCIONANTE:	DAVID EDUARDO OSPINO LINERO.
ACCIONADO:	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – Jaime Alberto Pumarejo Heins y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – Mauricio Liévano Bernal.
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA

Señor juez, a su despacho el presente incidente de desacato informándole que se recibió respuesta por parte de las accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 15 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encontramos que mediante auto fechado 27 de octubre, se requirió previamente a los incidentados “COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - Mauricio Liévano Bernal y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – Jaime Pumarejo Heins, en aras de que, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rindan informe a este Despacho Judicial, acerca del cumplimiento de la sentencia proferida por este funcionario judicial el día 7 de octubre del año 2022 dentro de la acción de tutela de la referencia e igualmente informe el nombre y correo electrónico de su superior jerárquico, para efectos de notificación y traslado en caso de darse la admisión del presente trámite incidental.”

En ese sentido, se tiene que se recibió el día 3 de noviembre de 2022 respuesta emitida por el doctor JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA quien actúa en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en su condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica manifestó que a la fecha la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, no ha reportado más movilidad de la lista de elegibles, así como tampoco se tienen empleos equivalentes reportados por la entidad nominadora. Por lo tanto, la CNSC no puede autorizar el uso de lista respectiva y tampoco se hace posible nombrar al señor DAVID EDUARDO OSPINO LINERO, quien ocupó la posición veintiocho (28) en la lista de elegibles conformada mediante Resolución del 29 de septiembre de 2020.

Asimismo, la CNSC informo que para efectuar el nombramiento del accionante, se hace necesario indicar que, para que la Comisión Nacional del Servicio Civil pueda efectuar las autorizaciones de uso



de listas, es indispensable que la entidad nominadora, es decir el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, realice el correspondiente reporte en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, pues de conformidad con las disposiciones previamente citadas es deber de las entidades mantener la oferta pública actualizada, toda vez que la Competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como lo prevén los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 165 de 2020 se circunscribe a la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, incluyendo la conformación y autorización de uso de las lista de elegibles producto de los concurso de méritos previamente realizados, sin que le sea jurídicamente posible efectuar actuación alguna hasta tanto la entidad nominadora realice el correspondiente reporte a del estado de provisión y demás novedades relativas a su planta de personal.

En ese sentido la CNSC, a través del radicado de salida Número 2022RS112075 del 13 de octubre de 2022, procedió a requerir a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, con la finalidad de que realice los reportes correspondientes a la OPEC 75943, a través del módulo BNLE del Portal SIMO 4.0. ello en aras de establecer si es posible proceder con la respectiva autorización de uso de listas de elegibles.

Por otro lado, expone que la entidad mediante radicado 2022RE069334 del 25 de abril de 2022 reportó en el módulo BNLE del portal SIMO 4.0 la novedad de no aceptación de nombramiento en periodo de prueba del señor LUIS CARLOS SUAREZ BELLO quien se ubica en la posición 25, no obstante, omitió radicar el acto administrativo de derogatoria del nombramiento en periodo de prueba, por lo tanto, a través de oficio 2022RS054331 del 14 de julio de 2022 se le informó que la autorización de uso de la lista con el siguiente elegible en orden de mérito (uno de los elegibles ubicados en la posición 26) quedaba pendiente hasta tanto se subsanara dicho trámite. Sin embargo, a la fecha la Alcaldía Distrital de Barranquilla no ha reportado esta novedad, por ende, la Comisión Nacional reiteró el requerimiento mediante oficio Nro. 2022RS112075 del 13 de octubre de 2022

Adicionalmente, bajo el oficio 2022RS112075, la CNSC también solicitó a la entidad informara sobre el trámite de desempate de los tres (3) elegibles ubicados en la posición veinte seis (26) que debió haber surtido para la provisión de una (1) vacante generada por la renuncia del elegible ubicado en la posición cuatro (4), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y artículo 11° del Acuerdo Nro. 0165 de 2020.

Por lo tanto, informa la CNSC a este despacho que a la fecha la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, no ha reportado más movilidad de la lista de elegibles, así como tampoco se tienen empleos equivalentes reportados por la entidad nominadora.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho previamente a la apertura del incidente de



desacato, en cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenará requerir por última vez a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a su superior jerárquico ALCALDE DE BARRANQUILLA – JAIME PUMAJERO HEINS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que el término de 48 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, informe las razones por las cuales no se dado cumplimiento al fallo de fecha 7 de octubre de 2022 emitida por este despacho judicial, si se tiene que la Comisión Nacional del Servicio Civil desde el pasado 13 de octubre de 2022 procedió a requerir a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, con la finalidad de que realice los reportes correspondientes a la OPEC 75943, a través del módulo BNLE del Portal SIMO 4.0. ello en aras de establecer si es posible proceder con la respectiva autorización de uso de listas de elegibles.

Así mismo, se conminará a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO comunicar en debida forma a la CNSC sobre la novedad de no aceptación de nombramiento en periodo de prueba del señor LUIS CARLOS SUAREZ BELLO quien se ubica en la posición 25, toda vez que omitió radicar el acto administrativo de derogatoria del nombramiento en periodo de prueba, y que fue informada mediante oficio 2022RS054331 del 14 de julio de 2022 y reiterada mediante oficio Nro. 2022RS112075 del 13 de octubre de 2022.

De la misma forma, se conminara a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO a que informe la CNSC también sobre el trámite de desempate de los tres (3) elegibles ubicados en la posición veinte seis (26) que debió haber surtido para la provisión de una (1) vacante generada por la renuncia del elegible ubicado en la posición cuatro (4) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y artículo 11° del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, la cual fue solicitada bajo el oficio 2022RS112075.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a su superior jerárquico ALCALDE DE BARRANQUILLA – JAIME PUMAJERO HEINS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que el término de 48 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación informe las razones por las cuales no se dado cumplimiento al fallo de fecha 7 de octubre de 2022 emitido por este despacho judicial, si se tiene que la Comisión Nacional del Servicio Civil 3 desde el pasado 09 de agosto de 2021, autorizó el uso de si se tiene que la Comisión Nacional del Servicio Civil desde el pasado 13 de octubre de 2022 procedió a requerir a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, con la finalidad de que realice los reportes correspondientes a la OPEC 75943, a través del módulo BNLE del Portal SIMO 4.0. ello en aras de establecer si es posible proceder con la respectiva autorización de uso de listas de elegibles.



SEGUNDO: Se le advierte al ALCALDE DE BARRANQUILLA – JAIME PUMAJERO HEINS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación como superior jerárquico de la persona que deba darle cumplimiento al fallo de tutela de la referencia dentro de la Alcaldía de Barranquilla, que el incumplimiento a este requerimiento lo hará acreedor de la sanción de desacato establecida en el artículo 52 en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

TERCERO: CONMINAR a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO para que el término de 48 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente notificación, comunicar en debida forma a la CNSC sobre la novedad de no aceptación de nombramiento en periodo de prueba del señor LUIS CARLOS SUAREZ BELLO quien se ubica en la posición 25, toda vez que omitió radicar el acto administrativo de derogatoria del nombramiento en periodo de prueba, y que fue informada mediante oficio 2022RS054331 del 14 de julio de 2022 y reiterada mediante oficio Nro. 2022RS112075 del 13 de octubre de 2022.

Así como también, a que informe a la CNSC también sobre el trámite de desempate de los tres (3) elegibles ubicados en la posición veinte seis (26) que debió haber surtido para la provisión de una (1) vacante generada por la renuncia del elegible ubicado en la posición cuatro (4) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y artículo 11° del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, la cual fue solicitada bajo el oficio 2022RS112075.

CUARTO: Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120220029600